

Ayuntamiento de Benavites

Anuncio del Ayuntamiento de Benavites sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades administrativas en los expedientes regulados por las leyes 2/2006 y 14/2010 de la Generalitat Valenciana.

ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional estableciendo la tasa por realización de actividades administrativas en los expedientes regulados por las leyes 2/2006 y 14/2010 de la Generalitat Valenciana, y aprobando la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el trece de enero de dos mil doce, sin que se hayan presentado reclamaciones por los interesados, se considera elevado a definitivo, tal y como dispone el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.4, del mismo Texto Refundido, se publico el texto íntegro de la citada Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS EXPEDIENTES REGULADOS POR LAS LEYES 2/2006 Y 14/2010 DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

Artículo 1.- El hecho imponible de esta tasa está constituido por la realización de actividades administrativas, de competencia municipal, en los expedientes que se inicien como consecuencia de alguna de las siguientes solicitudes:

a) Certificados de compatibilidad urbanística, instrumentos de intervención ambiental o licencias de apertura, regulados en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y la calidad ambiental.

b) Autorizaciones para desarrollar cualquiera de las actividades contempladas en el ámbito de aplicación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, o las licencias de apertura reguladas en la misma.

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 34.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados, por las actividades administrativas municipales que constituyen el hecho imponible de la misma.

Artículo 3.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades que se enumeran en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria las personas o entidades que se enumeran en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Artículo 4.- La cuota tributaria de esta tasa es la siguiente:

Certificados de compatibilidad urbanística	25,00 €
--	---------

COMUNICACIONES AMBIENTALES	
Instalaciones con una superficie inferior a 100 metros cuadrados	200,00 €
Instalaciones con una superficie entre 100 y 200 metros cuadrados	320,00 €
Instalaciones con una superficie superior a 200 y hasta 400 metros cuadrados	430,00 €
Instalaciones con una superficie superior a 400 y hasta 700 metros cuadrados	620,00 €
Instalaciones con una superficie superior a 700 y hasta 1.000 metros cuadrados	740,00 €
Instalaciones con una superficie superior a 1.000 metros cuadrados	Se incrementarán los 740,00 € con 0,50 € por cada metro cuadrado de más.

LICENCIAS AMBIENTALES	
Instalaciones con una superficie inferior a 100 metros cuadrados	300,00 €
Instalaciones con una superficie entre 100 y 200 metros cuadrados	480,00 €
Instalaciones con una superficie superior a 200 y hasta 400 metros cuadrados	645,00 €
Instalaciones con una superficie superior a 400 y hasta 700 metros cuadrados	930,00 €
Instalaciones con una superficie superior a 700 y hasta 1.000 metros cuadrados	1.110,00 €
Instalaciones con una superficie superior a 1.000 metros cuadrados	Se incrementarán los 1.110,00 € con 1 € por cada metro cuadrado de más.

LICENCIAS DE APERTURA	
Instalaciones con una superficie inferior a 200 metros cuadrados	0,00 €
Instalaciones con una superficie entre 200 y 400 metros cuadrados	120,00 €
Instalaciones con una superficie superior a 400 y hasta 700 metros cuadrados	230,00 €
Instalaciones con una superficie superior a 700 y hasta 1.000 metros cuadrados	340,00 €
Instalaciones con una superficie superior a 1.000 metros cuadrados	Se incrementarán los 340,00 € con 0,30 € por cada metro cuadrado de más.

Artículo 5.- La tasa se devenga, y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud de la licencia urbanística que origina las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de la misma.

Artículo 6.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse, justificando el ingreso de la cuota tributaria resultante, junto con la solicitud de la licencia urbanística.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y, una vez iniciadas las actuaciones administrativas, se comprobará, por los servicios técnicos municipales, la veracidad de los datos consignados en la misma y, en su caso, se practicará una liquidación complementaria.

El alcalde, mediante resolución, aprobará el modelo de autoliquidación de esta tasa.

Artículo 7.- En esta tasa se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Benavites, 29 de febrero de 2012.—El alcalde, Carlos Gil Santiago.

2012/6296